

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 16 de noviembre de 1999**

que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana

[notificada con el número C(1999) 3759]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(1999/814/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/408/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos ⁽¹⁾, modificado por la Decisión 98/603/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2 y su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 97/296/CE de la Comisión ⁽³⁾, modificada por la Decisión 1999/532/CE ⁽⁴⁾, enumera los países y territorios a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana. La parte I del anexo enumera los nombres de los países y territorios que son objeto de una Decisión específica y la parte III enumera los países y territorios que cumplen las condiciones establecida en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 95/408/CE. La Decisión 1999/813/CE de la Comisión ⁽⁵⁾ establece las condiciones especiales para la importación de productos de la pesca y la acuicultura originarios de Vietnam. En consecuencia, procede incluir a Vietnam en la parte I del

anexo, es decir, en la lista de países y territorios a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana.

- (2) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 97/296/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 1999.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 243 de 11.10.1995, p. 17.

⁽²⁾ DO L 289 de 28.10.1998, p. 36.

⁽³⁾ DO L 122 de 14.5.1997, p. 21.

⁽⁴⁾ DO L 203 de 3.8.1999, p. 78.

⁽⁵⁾ Véase la página 39 del presente Diario Oficial.

ANEXO

Lista de países y territorios a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca, en cualquiera de sus formas, destinados a la alimentación humana*I. Países y territorios que son objeto de una Decisión específica al amparo de la Directiva 91/493/CE del Consejo*

AL — Albania	GT — Guatemala	PE — Perú
AR — Argentina	ID — Indonesia	PH — Filipinas
AU — Australia	IN — India	RU — Rusia
BD — Bangladesh	JP — Japón	SC — Seychelles
BR — Brasil	KR — Corea del Sur	SG — Singapur
CA — Canadá	MA — Marruecos	SN — Senegal
CI — Costa de Marfil	MG — Madagascar	TH — Tailandia
CL — Chile	MR — Mauritania	TN — Túnez
CO — Colombia	MU — Islas Mauricio	TW — Taiwán
CU — Cuba	MV — Maldivas	TZ — Tanzania
EC — Ecuador	MX — México	UY — Uruguay
EE — Estonia	MY — Malasia	VN — Vietnam
FK — Islas Malvinas	NG — Nigeria	YE — Yemen
FO — Islas Feroe	NZ — Nueva Zelanda	ZA — Sudáfrica
GH — Ghana	OM — Omán	
GM — Gambia	PA — Panamá	

II. Países y territorios que cumplen las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 95/408/CE del Consejo

AO — Angola	GL — Groenlandia	PF — Polinesia Francesa
AG — Antigua y Barbuda ⁽¹⁾	GN — Guinea	PG — Papúa-Nueva Guinea
AN — Antillas Neerlandesas	HK — Hong Kong	PK — Pakistán
AZ — Azerbaiyán ⁽²⁾	HN — Honduras	PL — Polonia
BG — Bulgaria	HR — Croacia	PM — San Pedro y Miquelón
BJ — Benín	HU — Hungría ⁽³⁾	RO — Rumanía
BS — Bahamas	IL — Israel	SB — Islas Salomón
BZ — Belice	IR — Irán	SH — Santa Elena
CH — Suiza	JM — Jamaica	SI — Eslovenia
CM — Camerún	KE — Kenia	SR — Surinam
CN — China	LK — Sri Lanka	TG — Togo
CR — Costa Rica	LT — Lituania	TR — Turquía
CV — Cabo Verde	LV — Letonia	UG — Uganda
CY — Chipre	MM — Birmania	US — Estados Unidos de América
CZ — República Checa	MT — Malta	VC — San Vicente y las Granadinas
DZ — Argelia	MZ — Mozambique	VE — Venezuela
ER — Eritrea	NA — Namibia	ZW — Zimbabue
FJ — Islas Fiyi	NC — Nueva Caledonia	
GA — Gabón	NI — Nicaragua	

⁽¹⁾ Autorizado únicamente para las importaciones de pescado fresco.⁽²⁾ Autorizado únicamente para las importaciones de caviar.⁽³⁾ Autorizado sólo para las importaciones de animales vivos destinados al consumo humano.